



ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion provincial, que nunca pierde de vista el interes comun de los los pueblos y que no desconoce que la buena administracion de sus propios puede contribuir en gran parte a mejorar aquel, ha dictado varias disposiciones para sacar a este importante ramo del decaimiento en que se halla de algun tiempo a esta parte: una de ellas ha sido invitar a los Ayuntamientos para que en el preciso termino de 15 dias presenten las cuentas que se hallan en descubierto para que escaminandolas pueda proveerse de remedio a los abusos que se adviertan; pero con el fin de que desde el año de 1838 su estension sea mas sencilla y que desaparezcan los ostáculos que se ofrecian para la simple formacion de ellas, dispuso tambien la redaccion del siguiente modelo, que esento en la parte posible de la compli-

idad de objetos de que abundaba el antiguo, ofrecerá sin duda alguna mas facil inteligencia a los Ayuntamientos, sino mayores ventajas: a el se arreglará en un todo la formacion de las cuentas desde 1838, en adelante, y desde este año quiere asi mismo la Diputacion provincial que desaparezcan por ahora las partidas que con el nombre de esclusiones y debitos de primeros y segundos contribuyentes venian antes figurando en aquellas, hasta que la misma se sirva determinar cuales de las últimas han de cobrarse.

Para que en lo sucesivo no resulten debitos de una ni otra especie se previene a los Ayuntamientos respectivos que no será de abono en las cuentas cantidad alguna que no esté considerada en el presupuesto de gastos aprobado por esta Diputacion, a no ser que corresponda a la clase de extraordinarios ó que por expediente separado se hubiese autorizado: tampoco se admitiran debitos de los productos que hayan debido rendir los propios, y los Ayuntamientos quedan responsables de los que no cobren, puesto que los arriendos los han de verificar bajo las fianzas necesarias y a su satisfaccion.

Guadalajara 2 de Marzo de 1839.—Pedro Gomez de la Serna, Presidente.—Por acuerdo de la D P.—Casimiro Lopez Chavarri—Secretario

MODELO PARA LA FORMACION DE CUENTAS DE PROPIOS.

Pueblo de.....

Año de la Cuenta

Cuenta justificada que yo fulano de tal doy al Ayuntamiento de esta villa (Ciudad ó lo que sea) como Depositario que he sido de sus propios y arbitrios en el año prócsimo pasado de 183... tanto en granos como en mrs. ingresados en mi poder.

CARGO EN GRANOS.

Fanegas de

Trigo. Cebada. Centeno.

Existencia anterior. { Primeramente me hago cargo de veinte fanegas de trigo que segun las cuentas del año anterior quedaron existentes en paneras. . . . .

22 " "

Si resultan creces será la segunda partida de cargo.

PRODUCTOS DEL AÑO DE LA CUENTA.

Productos de tierras. { Id. lo son setenta fanegas, cinco celemines y dos cuartillo de trigo: veinte fanegas tres celemines de cebada, y ocho fanegas de centeno que en el año de esta cuenta han producido las tierras arrendadas correspondientes a los propios segun por menor consta del testimonio de hacimiento de rentas que acompaña por cabeza de esta cuenta. . . . .

60.5.2 20.3 8. " "



*Productos del Molino harinero* . . . . . { Id. ochenta fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos de trigo que segun el citado testimonio ha producido el molino harinero de estos propios que llebó en arrendamiento fulano de tal. . . . . 80..4..3 » » » » »

*Cargo en granos* . . . . . 160.10.1 20 3 » 8 « «

Asi los demas productos en especie.

**DATA EN GRANOS**

*Si hay mermas será la primera partida de Data.*

		<i>Fanegas de</i>		
		<i>Trigo.</i>	<i>Cebada.</i>	<i>Centeno.</i>
<i>Asignaciones</i> . . . . .	{ Son data veinte fanegas de trigo dadas al maestro de primeras letras por su asignacion, segun presupuesto de gastos aprovados por S. E. la Diputacion Provincial y recibo que acompaña. . . . .	20	«	»
<i>Ventas</i> . . . . .	{ Id. lo son ciento cuarenta fanegas, diez celemines y un cuartillo de trigo: veinte fanegas, tres celemines de cebada y ocho fanegas de centeno vendidas á los sujetos y precios que constan de dicho testimonio . . . . .	140.10.1	20.3	» 8 »
	<b>Total data igual al cargo.</b>	<b>160.10.1</b>	<b>20.3</b>	<b>» 8 »</b>

**NOTAS.**

Sino se vendiere todo el grano y quedase alguna existencia en paneras se datará por última partida. En las cuentas no se admitirán en lo sucesivo debitos de ninguna especie; pues si alguna vez fuese perdonada á cualquiera arrendador el todo ó parte de la renta, se hará espresion de ello en el testimonio de valores; no haciendose cargo el Mayordomo mas que de la cantidad que hubiese entrado en su poder.

**CARGO DE MARAVEDISES.**

*Reales Vellon.*

<i>Existencia</i> . . . . .	{ Me hago cargo primeramente de mil quinientos reales que segun la cuenta del año anterior quedaron existentes en arcas y me fueron entregados por el Mayordomo. . . . .	1500
<i>Venta de granos</i> . . . . .	{ Id. cinco mil seiscientos treinta y ocho reales importe de la venta de granos en el año de esta cuenta. . . . .	5638
<i>Pastos</i> . . . . .	{ Id. doscientos reales que han producido los pastos de tal dehesa ó monte arrendados á fulano de tal; en virtud de permiso de la Diputacion provincial . . . . . 200 } Id. trescientos los de tal á fulano de de tal. . . . . 300 }	500
<i>Carboncos</i> . . . . .	{ Idem mil reales que ha producido el carboneo ejecutado en el monte de tal en número de tantas arrobas á tantos mrs. segun concesion de la misma Diputacion y el librete del fiel de romana que acompaña. . . . .	1000
<i>Censos</i> . . . . .	{ Idem doscientos cincuenta reales por réditos del censo que estos propios tienen á su favor y contra fulano de tal ó la comunidad de tal. . . . .	250
<i>Productos de edificios</i> . . . . .	{ Idem doscientos reales en que ha estado arrendado el horno de pan cocer á fulano de tal. . . . .	200
	{ Idem mil veinte reales en que ha estado arrendado el batan que corresponde á estos propios segun dicho testimonio . . . . .	1020
	{ Idem doscientos cincuenta reales en que lo estuvo el molino de aceite segun el referido testimonio. . . . .	250
	{ Idem dos mil en que lo ha estado la posada pública á favor de fulano de tal. . . . .	2000
	{ Idem cuarenta reales del arrendamiento de la casa fragua á cargo de fulano de tal. . . . .	40

NOTA En esta forma se cargarán todos los productos que tengan los propios de los demás edificios que les corresponda como casas &c. &c. 12,398



Reales Vellon.

	<i>Suma anterior...</i>	12,398
<i>Sitios públicos...</i>	Idem son cargo ciento cincuenta reales que produjeron los sitios públicos de la plaza para la venta en el mercado de tal ó cual comestible ú otra mercancía.	150
<i>Oficios públicos...</i>	Idem cuatrocientos reales en que estuvo arrendada la correduria ó fiel medidor según dicho testimonio.	400
	<b>Total cargo de propios.</b>	<b>12,948</b>

**NOTA.** Asi respectivamente se cargará si hubiese algún otro oficio enajenado que corresponda á los propios.

**ARBITRIOS.**

Reales Vellon

	<b>Cargo de maravedises.</b>	
<i>Arbitrios...</i>	Son cargo cuarenta reales que ha valido la ceniza del horno de pan cocer según el testimonio de valores.	40
	Idem sesenta reales que fulano de tal ha dado por las vasuras de las calles.	60
	Son cargo doscientos reales que han correspondido á los propios en el año de esta cuenta por la quinta parte de la renta del Aguardiente arrendada á fulano.	

**NOTA.** Solo corresponde á los propios la quinta parte de esta renta, en el caso de estar arrendada; pero no cuando se encuentre encabezada con la Hacienda Nacional.

Idem son cargo mil doscientos reales que se han repartido á los vecinos de esta villa en virtud de concesion hecha por la Escma. Diputacion provincial en el presupuesto municipal para cubrir el deficit que resultaba en el mismo.

	<i>Arbitrios...</i>	1500
	<i>Propios...</i>	12,948
	<b>Total cargo.</b>	<b>14,448</b>

**Nota.** En clase de arbitrios se datarán tambien los productos de la rastrojera y pámpana de viñas, cuando de comun acuerdo y consentimiento de los respectivos propietarios se acota y arrienda para cubrir las cargas del comun.

Igualmente pertenecen á esta clase, si en algún pueblo los hubiese, los derechos de ferias y mercados.

**Demostracion del cargo.**

<i>Propios...</i>	Por existencia anterior.	1500
<i>Arbitrios...</i>	Productos del año.	11,448
		1500
	<b>Total, igual.</b>	<b>14,448.</b>

Reales Vellon

**DATA DE MARAVEDISES.**

<i>20 por ciento...</i>	Primeramente son data dos mil trescientos cuarenta y un reales y treinta y dos mrs. por el veinte por ciento que corresponde satisfacer al cargo de esta cuenta, bajada la existencia anterior, el repartimiento vecinal, lo pagado por contribuciones y con aumento de tantos reales que importan las tantas fanegas de trigo abonadas en especie al maestro de primeras letras; que tambien adeudan dicho impuesto.	2341 32
<i>Contribuciones...</i>	Idem seiscientos cuarenta y un reales y treinta y dos mrs. que han correspondido á estos propios por las contribuciones de frutos civiles, paja y utensilios y demas que acreditan los recibos que acompañan señalados con el número 2º.	641 32
<i>15 al millar...</i>	Idem lo son ciento noventa y cuatro reales y ocho mrs que me corresponden por el quince al millar del caudal ingresado en mi poder en el año de esta cuenta como Mayordomo.	194 8
<i>Funciones de Iglesia...</i>	Idem sesenta reales que por el presupuesto de gastos estan señalados para la funcion del santo titular y patrono de esta villa según recibo núm. 60	60
	Idem para la cera que se gastó en la del dia de la Candelaria según el mismo presupuesto y recibo núm. 20	20
<i>Censos...</i>	Idem mil cuatrocientos reales que pagan anualmente los propios por el censo que tienen contra si y á favor de tal: número.	1400
	Idem ochocientos reales por el de tal, recibo número	800

5458 4



Salarios. ....	{	Idem mil seiscientos reales pagados al Secretario del Ayuntamiento por su asignacion aprobada en el presupuesto segun el recibo número. . . . .	1600	} 4700
		Idem al Maestro de primeras letras por la suya segun el recibo número. . . . .	1800	
		A la Maestra por la suya número . . . . .	1100	
		Idem al Alguacil segun el recibo número . . . . .	200	

**NOTA** Asi sucesivamente todas las consignaciones aprobadas por la Diputacion provincial en el presupuesto de gastos.

Gastos extraordinarios.	{	Idem á la Diputacion provincial por el repartimiento de tantos reales para cubrir sus gastos . . . . .	3000	} 3989
		Idem al Juzgado de primera instancia para alimentos de presos pobres. . . . .	1109	
		Idem cuatrocientos sesenta reales invertidos en los reparos hechos en la casa consistorial de esta villa segun la cuenta y recibo que acompaña con el número . . . . .	460	
		Idem doscientos sesenta reales que ha importado el papel sellado y comun gastado en asuntos de villa en el año á que corresponde esta cuenta segun recibo y testimonio del Secretario de Ayuntamiento núm. . . . .	260	
		Idem ciento sesenta reales por dietas abonadas al Procurador del Ayuntamiento en los dias que ha empleado fuera de este pueblo en asuntos de la villa, segun su recibo número, . . . . .	160	

**NOTA.** De esta forma se datarán todas las consignaciones del presupuesto.

Total Data. . . . .	14,141	4
Cargo id. . . . .	14,448	
<hr/>		
Resultas para el año siguiente. . . . .	306	30

En cuya forma doy esta cuenta justificada cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma; y asi lo juro á Dios y á esta ✕ y la firmo en tal parte á tantos de tal mes de tal año...

*Aqui firmará el Mayordomo de propios y sino sabe un testigo á ruego.*

**Esamen de esta cuenta por el Ayuntamiento del año siguiente al que se refiere.**

Fulano y fulano de tal &c, individuos del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, villa ó lugar hemos reconocido y examinado la presente cuenta y la hallamos legal y conforme en un todo á los documentos de cargo y data que la acompaña: (sino fuese asi se espresarán los defectos ó tachas que se adviertan) y yo fulano de tal secretario del Ayuntamiento doy fe en la manera que me es permitido, de que los propios no han tenido mas valor que el que queda demostrado en el testimonio y cuenta anteriores: que no se han llebado cuentas duplicadas que oculten los verdaderos productos ni hecho otros pagos que los demostrados; obligandonos todos á responder por si y mancomunadamente de cualquiera cosa que en contrario resultase, y á sufrir las penas que en tal caso se nos impusieren conforme á las leyes del Reino; y para que conste firmamos los que sabemos y el que no hace la señal de la cruz en tal parte á tantos de tal mes de tal año.

Aqui firman todos los individuos de Ayuntamiento que sepan hacerlo el Secretario ó fiel de feshos.

**ADVERTENCIA.** Quizá sucederá que este formulario no comprenda todos los particulares que ocurran en algunos pueblos tanto con respecto á las partidas de cargo como en las de data; en cuyo caso se ampliará á todos los necesarios; pero guardando siempre el orden establecido en el Al contrario: otros, que serán los mas, no tendrán muchos de los objetos que en el se espresan; y á estos se les encarga muy particularmente que en la formacion de sus cuentas se limiten precisamente á los que tengan, sin hacer mérito alguno de los de que carezcan.

*Otra* Suele acontecer muchas veces que el desaliño de las cuentas ó el mal cosido de los documentos que sirven para justificar sus respectivos cargos y datas, dan lugar al extravio de estos y en su consecuencia á las esclusiones de las partidas que por esta causa no se justifican: asi pues, se encarga á los Ayuntamientos que hagan á sus Secretarios las prevenciones oportunas para remediar este mal, facilmente de conseguir, solamente con un poco mas de cuidado.

*Otra* Los pagos que se manden hacer á los mayordomos de propios por los Ayuntamientos será por medio de libramientos, estendidos si ser puede, en medios pliegos de papel; porque sobre ser mas formal este medio, ofrece mayores ventajas para la conservacion y custodia de las cuentas: á continuacion de estos libramientos, estenderán el recibí de las cantidades los sujetos que hayan de percibir las.

*Otra* Por cabeza de cada cuenta ha de acompañarse un testimonio de los valores de propios de que deba hacerse cargo el mayordomo, estendido por el Secretario de Ayuntamiento con presencia de los remates, espresando en él los arrendadores de cada finca y en los de tierras las fanegas que cada uno lleva en arrendamiento y los sitios; asi como el precio á que se haya vendido el grano, á quien y de que pueblo.